

# cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP



Nº 131 ABRIL 2008

**Régimen Jurídico de Viviendas  
de Protección Pública del País  
Vasco**

**Un sueldo para las Alcaldesas  
y Alcaldes de los pequeños  
Municipios**

**Responsabilidad Patrimonial de  
la Corporación Local por  
omisión del deber de Vigilancia  
de las Obras. (STS 21.11.2007)**

**Política de Vivienda y Política  
de Ciudad: la participación de  
las Administraciones  
Autonómica y Local en el  
proceso de renovación urbana**



**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,  
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i  
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Régimen Jurídico de Viviendas de Protección Pública del País Vasco

Andalucía: Regulación de la tenencia de animales peligrosos

Un sueldo para las Alcaldesas y Alcaldes de los pequeños Municipios

Reducción de la edad de jubilación para los bomberos

**BREVE**

Información sobre el Esfuerzo Fiscal

Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias

Colaboración de la Generalitat de Cataluña en la gestión del CIR-Local

Procedimiento de baja electrónica de vehículos al final de su vida útil

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

Las Competencias en materia de Aguas

**JURISPRUDENCIA**

Responsabilidad Patrimonial de la Corporación Local por omisión del deber de Vigilancia de las Obras. (STS de 21 de noviembre de 2007)

**OPINIÓN**

Política de Vivienda y Política de Ciudad: la participación de las Administraciones Autonómica y Local en el proceso de renovación urbana

**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

Investidura del Presidente del Gobierno

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## Régimen Jurídico de Viviendas de Protección Pública del País Vasco

Tras la entrada en vigor de la **Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, ha resultado necesario la renovación de las normas y del régimen de las viviendas protegidas y las medidas financieras en materia de suelo y vivienda.

Más concretamente, la *Disposición Adicional 8ª* de la Ley 2/2006 ha modificado significativamente las clases de viviendas protegidas, creando las figuras de “viviendas tasadas autonómicas” y “viviendas tasadas municipales”, considerándolas como “viviendas de protección pública” a todos los efectos.

Además esta Ley, también ha creado una nueva tipología de residencia protegida, denominada “alojamientos dotacionales”, que según la *Disposición Adicional 9ª*, deben ser objeto de las ayudas públicas establecidas por la normativa sectorial en materia de vivienda para su promoción y construcción.

El nuevo **Plan Director de Vivienda 2006-2009**, aprobado en Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2006, apunta como finalidad principal el establecimiento de las Directrices para las actuaciones de Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales en materia de vivienda, incorporando criterios de planificación estratégica, fomento y otras orientaciones que son de gran importancia para los agentes implicados en materia de vivienda, así como para los ciudadanos necesitados de vivienda de protección pública.

En base a estos antecedentes, se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 28 de marzo de 2008, el  **Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre el régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y**

**suelo**, cuyo objetivo consiste en establecer los principios jurídicos rectores de todas las viviendas de protección pública y el régimen jurídico básico de las viviendas de protección oficial entendiendo como tales a las viviendas de protección oficial de régimen general y especial, incluidas las viviendas tasadas autonómicas.

Asimismo, se establece el régimen jurídico de las actuaciones de promoción, acceso, construcción, uso y aprovechamiento de las viviendas de protección oficial, así como de las actuaciones de adquisición, preparación y urbanización de suelo destinado a tales viviendas.

Además, se regulan las medidas financieras en materia de vivienda y suelo destinadas al fomento y desarrollo de dichas actuaciones, así como aquellos aspectos que en relación a las viviendas tasadas municipales entren dentro de su ámbito de regulación.

Los alojamientos dotacionales a los que se refiere la *Disposición Adicional 9ª* de la Ley 2/2006, también se incluyen dentro de la regulación de este Decreto.

El Decreto se estructura en siete Capítulos, 4 Disposiciones Adicionales, tres Transitorias, dos Derogatorias, dos Finales y tres Anexos, referidos a las cláusulas de inclusión obligatoria en los contratos de acceso a vivienda de protección oficial.

Una de las novedades más destacables del Decreto es la creación del **Registro de Vivienda de Protección Pública**, que deberá recoger todos los datos de las viviendas protegidas existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sirviendo como elemento fiscalizador básico del cumplimiento de la legalidad

vigente en materia de acceso y uso del parque de vivienda protegida.

En cuanto a las características técnicas de las viviendas protegidas, se hace referencia tan sólo a las de las viviendas de protección oficial ya que no se quiere encorsetar el diseño del resto de vivienda protegida. Asimismo, para las viviendas de protección oficial se mantiene una regulación similar en cuanto a las condiciones económicas y las limitaciones en el precio del suelo y urbanización, si bien se establece expresamente que el incumplimiento de estos límites en operaciones de transmisión onerosa de suelo urbanizado será causa de denegación de la calificación provisional.

El Decreto recoge el régimen de la “calificación”, referido específicamente sólo a viviendas de protección oficial, introduciendo como novedades destacadas una mejora en la definición de la calificación provisional y definitiva, y la ampliación del plazo de concesión de la calificación provisional por silencio administrativo positivo, que pasa de un mes a tres meses, con el objetivo de poder revisar más detalladamente los expedientes sometidos a calificación provisional. Ahora se exige expresamente que la calificación provisional establezca el procedimiento concreto de adjudicación de las viviendas de protección oficial.

Se regula también el régimen de acceso a las viviendas de protección oficial, sean de promoción pública-concertada o promovida con arreglo a convenio-, que serán adjudicadas por un procedimiento que asegure los principios de publicidad, concurrencia pública y transparencia.

Para el resto de procedimientos y otras tipologías, en particular, las viviendas tasadas municipales, la regulación podrá realizarse mediante ordenanza municipal y, en su defecto, el Decreto se remite a la regulación específica en materia de procedimientos de adjudicación, no obstante como novedad dentro del Registro de Solicitantes de Vivienda de Extebide, se podrán incluir los datos referentes a todas las viviendas de protección pública con la

finalidad principal de facilitar los datos precisos para la gestión y control de la adjudicación de cualquier vivienda de protección pública, así como proporcionar información actualizada que permita a las distintas Administraciones Públicas actuantes, y en particular a los Municipios que promuevan viviendas tasadas municipales, adecuar sus programaciones públicas a la demanda existente.

Se fijan las condiciones de acceso comunes a la vivienda de protección oficial.

Se permite el acceso a viviendas de protección oficial de personas jurídicas, únicamente en los supuestos en los que dichas viviendas vayan a destinarse a su arrendamiento o cuando el arrendatario sea una entidad sin ánimo de lucro que realice programas de actuación social concertados con las Administraciones competentes.

Al mismo tiempo, se actualizan los ingresos máximos y mínimos para las diferentes tipologías de vivienda de protección pública, excepto las viviendas tasadas municipales, cuya regulación corresponderá a las ordenanzas municipales.

En el Capítulo dedicado a las medidas financieras dirigidas a la totalidad de las actuaciones recogidas en este Decreto no ofrece mayores novedades más allá de la ampliación y construcción de cualquier vivienda de protección pública y también de los alojamientos dotacionales.

Finalmente, en la *Disposición Adicional 4ª*, se recoge la aplicación subsidiaria, en la que se determina que las disposiciones recogidas en este Decreto se aplicarán de manera subsidiaria en aquellos municipios que, en ausencia de ordenanza municipal específica, no tengan desarrollado el régimen jurídico referente a las actuaciones de promoción, acceso, construcción, uso y aprovechamiento de alojamientos dotacionales, viviendas tasadas municipales, así como actuaciones de adquisición, preparación y urbanización de suelo destinado a estas viviendas. En

orden a la aplicación subsidiaria, se tomarán como referencia los parámetros referidos a las viviendas de protección oficial de régimen tasado establecidas en este Decreto.

Para concluir, cabe señalar que la formulación y tramitación de este Decreto se ha sujetado a lo señalado en la Ley

4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como a las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto de género aprobadas por el Consejo de Gobierno del País Vasco el día 13 de febrero de 2007.

**Gema Rodríguez**

## Andalucía: Regulación de la tenencia de animales peligrosos

En el BOJA nº 47, del pasado 7 de marzo, se publicó el  Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este Decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de la tenencia de los animales potencialmente peligrosos en Andalucía, en desarrollo de la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, estableciendo asimismo la identificación e inscripción de los mismos para su incorporación a los Registros Central y Municipales de Animales de Compañía.

Para delimitar su ámbito de aplicación, el Decreto parte de un concepto amplio de animal peligroso, considerando como tal no sólo a los que, por su acción directa, pueden poner en riesgo la integridad física de las personas y otros animales, sino también aquéllos que pueden suponer un grave riesgo para la salud por la transmisión de enfermedades o por el peligro que ciertos animales, fuera de su hábitat natural, pueden constituir respecto del ecosistema en el que son introducidos.

Así, para la aplicación de las distintas medidas que se contemplan en el Decreto, la norma distingue entre animales salvajes, animales de compañía, animales potencialmente peligrosos y perros potencialmente peligrosos; prohibiendo la tenencia de animales salvajes peligrosos fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal, y sometiendo a la previa obtención de licencia municipal la tenencia de animales de compañía potencialmente peligroso.

A estos efectos, además de los que la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca como tales, por pertenecer a especies exóticas que puedan comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, se consideran animales salvajes peligrosos:

a) Todas las especies de artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

b) Todas las especies de reptiles venenosas, y todas las que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, así como los cocodrilos y los caimanes.

c) Todos los primates, así como las especies salvajes de mamíferos que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Y se consideran animales potencialmente peligrosos:

a) Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

b) Los perros en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Los de razas que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo del Decreto y sus cruces.

- Los que hayan sido adiestrados para el ataque.

- Los que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años, pudiendo ser renovada por sucesivos períodos de igual duración. Para su obtención, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de

narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999.

d) Superar un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, en el caso de que la licencia sea para la tenencia de este tipo de animales.

Por otra parte, los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía. Además, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador estar en posesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del certificado de sanidad animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

El Decreto que comentamos establece también una serie de medidas de seguridad, distinguiendo entre las individuales y las que se deben aplicar a las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos.

Entre las medidas de seguridad de carácter individual podemos destacar las siguientes:

a) Prohibición de acceso de los perros potencialmente peligrosos a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

b) Prohibición de conducción por la vía pública de de perros potencialmente peligrosos a los menores de 18 años.

c) Obligación de conducir los perros potencialmente peligrosos por las vías públicas y lugares y espacios de uso público general provistos de bozal adecuado para su raza y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento

al animal, sin que ninguna persona pueda llevar más de un perro simultáneamente.

d) Obligación para el titular del animal de denunciar su pérdida o sustracción.

Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

Por último haremos referencia a los cometidos que este Decreto reserva a los Ayuntamientos en la intervención administrativa sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que podemos resumir en las siguientes actuaciones:

a) Apreciación de la potencial peligrosidad de los perros que, no perteneciendo a las razas que figuran en el Anexo del Decreto, manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

b) Otorgamiento de la licencia administrativa que faculta para la tenencia de animales de compañía potencialmente peligrosos.

c) Otorgamiento de autorización para el funcionamiento de establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos.

d) Mantenimiento, si lo hubieran creado, del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, comunicando semestralmente las altas y bajas producidas en el mismo a la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía.

e) Ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones.

f) Acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos.

g) Autorizar, excepcionalmente, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, a los titulares de animales o bienes que pudieran resultar dañados o perjudicados gravemente por perros abandonados y asilvestrados.

h) Ampliar las medidas de seguridad que establece el Decreto, tanto las individuales como la de las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos.

i) Incautación y depósito de los animales objeto de operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o comercialización que no cumplan los requisitos legales o reglamentarios establecidos, hasta la regularización de la situación.

j) Vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en este Decreto

k) Inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

l) Sanción de las infracciones leves.

**Gonzalo Brun Brun**

# 08 ACTUALIDAD

## Un sueldo para las Alcaldesas y Alcaldes de los pequeños Municipios

El pasado 3 de abril se publicó, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, el Decreto 69/2008, de 1 de abril, de regulación de un sistema de compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales (DOGC Núm. 5103)

Los Ayuntamientos catalanes que deseen acogerse al sistema de compensaciones económicas habrán de acordar, de conformidad con la legislación específica, el abono a la Alcaldesa o Alcalde o a las personas que sean miembros electos y que ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, el establecimiento de retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

En el caso de los municipios en régimen de consejo abierto, las referencias a las personas electas se entienden efectuadas al alcalde o alcaldesa y a los vocales que integran la comisión de asistencia a que se refiere el artículo 73.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Corresponderá a los Ayuntamientos que perciban esta compensación, dar de alta en el régimen general de la seguridad social a las personas electas que perciban una retribución y asumir el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

El otorgamiento tiene carácter reglado. Los requisitos que ha de cumplir el Ayuntamiento solicitante, previstos en el artículo 3 del citado Decreto, son:

- I. Que la población inscrita en el Padrón del municipio, de conformidad con las cifras globales publicadas por el organismo competente referidas a la

misma anualidad que la liquidación del presupuesto aprobada el año anterior, no supere los 2.000 habitantes.

- II. Que la totalidad de los recursos ordinarios reconocidos y liquidados del presupuesto del municipio, de acuerdo con los datos de la liquidación aprobada el año anterior, no supere en un 75% la media resultante de los presupuestos de los municipios de su tramo de población.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el consejero o consejera competente en materia de administración local de la Generalitat de Cataluña, mientras la responsable de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Administración Local.

En cada Orden de convocatoria se indicará la compensación máxima anual a percibir por cada Ayuntamiento, según el número de habitantes inscritos al Padrón.

La compensación a percibir por cada ayuntamiento, será proporcional al porcentaje de dedicación de la persona o personas electas para las cuales se acuerde la retribución. En el caso de dedicación parcial, esta compensación no superará el 75% antes referido.

Junto a la solicitud y salvo que estos datos ya se encuentren en poder de la Administración de la Generalitat, se deberá presentar certificación acreditativa de los recursos ordinarios reconocidos y liquidados según la liquidación del presupuesto del ayuntamiento aprobada el año anterior y certificación del Acuerdo por el cual se determinen las personas electas a las que se abonaría la retribución con cargo a la compensación, donde se acredite que ejercerán su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y el porcentaje de esta última.

La compensación económica se abonará con carácter de anticipo, mediante un único pago correspondiente a la compensación para la totalidad del año.

Antes del 31 de enero siguiente al otorgamiento de la compensación debe enviarse un certificado justificativo de los importes brutos mensuales abonados efectivamente por el Ayuntamiento, especificando a qué miembros electos corresponde y el periodo a que se refiere.

El incumplimiento de las condiciones relativas al número de habitantes, al nivel de recursos reconocidos y liquidados por el Ayuntamiento, así como las demás prescripciones previstas en el artículo 5 de este Decreto, dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, previa tramitación del expediente administrativo con audiencia al ayuntamiento afectado.

La primera convocatoria tendrá lugar en el primer semestre del año 2008, con la cantidad máxima anual de 10.136,76 euros para poblaciones hasta 100 habitantes; 12.155,64 euros para poblaciones de 101 a 500 habitantes, y de 17.162,52 euros para poblaciones de 501 a 2.000 habitantes.

La cuantía total de la compensación será la correspondiente a los meses que queden a partir de la publicación de la convocatoria, referenciados a 844,73 euros mensuales para el tramo de 0 a 100; 1.012,

97 euros mensuales para poblaciones hasta 500 habitantes, y de 1.430,21 euros mensuales para poblaciones de 501 a 2.000 habitantes.

La justificación para este Decreto la sitúa el Gobierno de la Generalitat en los dictados de la Carta Europea de la Autonomía Local, que entró en vigor en 1988, en cuyo apartado séptimo precisa que el estatuto de los representantes locales ha asegurar el libre ejercicio de su mandato, y debe permitir una compensación financiera adecuada con el esfuerzo y dedicación que deriva y, en su caso, la compensación por los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.

La merecida dignificación del trabajo de los municipalistas españoles, especialmente de los pequeños Gobiernos Locales, que cada día se enfrentan al reto de dar respuesta a las demandas constantes de la ciudadanía con escasos recursos, no puede ser la excusa para mermar la autonomía de la Administración Local reconocida en nuestra Carta Magna, pues en la forma prevista en el apartado noveno de la Carta Europea de la Autonomía Local: ***“Las Entidades Locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”.***

**Ana Belén Carrio Martínez**

## Reducción de la edad de jubilación para los bomberos

En el BOE nº 81, del pasado 3 de abril, se ha publicado  Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

Este Real Decreto ha sido dictado al amparo del artículo 161 bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, que permite al Gobierno rebajar la edad mínima de 65 años exigida para tener

derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Y, según la exposición de motivos del Real Decreto que comentamos, en relación con el colectivo de bomberos, de los estudios llevados a cabo se desprende que existen índices de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de la actividad no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de la edad de acceso a la jubilación, como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre.

En cuanto al ámbito de aplicación, los beneficiarios de esta reducción podrán ser todos los trabajadores por cuenta ajena y empleados públicos, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que presten servicio como bomberos, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, en corporaciones locales, en comunidades autónomas, en el Ministerio de Defensa, en el Organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, así como en los consorcios o agrupaciones que pudieran tener constituidos las expresadas administraciones.

La reducción de la edad de ordinaria de jubilación (65 años) se calculará de forma individual para cada trabajador y consistirá

en una minoración equivalente al periodo que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como bombero el coeficiente reductor del 0,20.

Sin embargo, la aplicación esa reducción en ningún caso dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de cotización efectiva, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad de bombero.

El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Transitoriamente, durante 2008 el acceso a esta jubilación anticipada quedará limitado a quienes hayan cumplido la edad de 63 años, límite que se rebajará a 61 años durante el año 2009, siempre que la aplicación de esta medida no suponga el reconocimiento del derecho a la prestación de jubilación de un número de bomberos de más del 10 por 100 de la correspondiente plantilla, en cuyo caso el acceso al derecho a la pensión se pospondrá en el tiempo mínimo indispensable para la renovación de dicha plantilla.

Por último destacar que la aplicación de esa reducción llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social a efectuar en relación con este colectivo, en los términos y condiciones que se establezcan legalmente.

**Gonzalo Brun Brun**

## 11

## ACTUALIDAD

## Información sobre el Esfuerzo Fiscal

La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, establece en su artículo 93, la fórmula para el cálculo del esfuerzo fiscal de los Municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de estos en los tributos del Estado correspondiente a 2008.

El 30 de junio de 2008 es la fecha límite de presentación de la Información sobre el Esfuerzo Fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Dicha presentación podrá realizarse en papel o a través de su transmisión electrónica con la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano del Gobierno Local que tenga atribuida la función de contabilidad. Para el caso de la transmisión electrónica, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales ha creado una aplicación accesible desde la Oficina Virtual de Entidades Locales del portal del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el caso de que se opte por la transmisión de la información en formato papel, ha de utilizarse el modelo de certificado recogido en el Anexo a la  Resolución de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Coordinación Financiera de las Entidades Locales, por la que se desarrolla la Información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2008).

Conforme a la citada Resolución, la Información a suministrar se divide en:

I.- Información básica. Los Ayuntamientos deberán aportar certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2006:

- a) Recaudaciones líquidas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana, incluyéndose en su caso la recaudación por bienes inmuebles de características especiales, como de naturaleza rústica; del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- b) Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

II.- Información complementaria. En el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, el órgano competente deberá expedir certificado de la recaudación obtenida, quedando constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio 2006 y de que han sido recaudados dentro del período voluntario. Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones expedidas, corresponde exclusivamente a ingresos municipales, excluidos en su caso los recargos a favor de Entes provinciales y las cuotas nacionales y provinciales.

A aquellos municipios que no aporten la documentación anterior en las condiciones señaladas, les será de aplicación, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado correspondiente a 2008, el coeficiente mínimo del esfuerzo fiscal medio calculado

en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Antes del 30 de octubre de 2008, las Delegaciones Provinciales/Especiales de Economía y Hacienda remitirán, en envío único, a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades

Locales, la información sobre Esfuerzo Fiscal.

No obstante, los plazos señalados podrán ser prorrogados de oficio en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha procedido a una nueva regulación de la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, con el objetivo de unificar la normativa preexistente (Decretos 169/1999, de 9 de diciembre; 118/2002, de 19 de septiembre; 202/2003, de 18 de septiembre, y 241/2007, de 5 de septiembre) y su adecuación a las nuevas estructuras orgánicas surgidas del Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Esa nueva regulación se contiene en el  Decreto 16/2008, de 27 de febrero, que ha sido publicado en el BOPA nº 60, del pasado 12 de marzo, que se dicta en virtud de la remisión al desarrollo reglamentario contenida en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Por lo que se refiere a su composición, se mantiene la representación local en los mismos términos que establecía la normativa anterior, es decir cuatro Alcaldes o Alcaldes en el Pleno y uno o una en la Comisión Ejecutiva, designados por el Consejo de Gobierno, oída la Federación Asturiana de Concejos. Además, tanto en uno como en otro órgano se mantiene la posibilidad de que sean convocados, con voz pero sin voto, el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue, de los concejos cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico o técnica urbanista al servicio de la Corporación local afectada y una persona en representación del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

## Colaboración de la Generalitat de Cataluña en la gestión del CIR-Local

Con fecha 24 de julio de 2007, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cataluña firmaron un convenio de colaboración para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las entidades locales

catalanas, que formarán parte de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local). Convenio que, tras su inscripción en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código

2007/2/012, se ha publicado en el DOGC nº 5088, del 11 de marzo, mediante Resolución ECF/666/2008, de 29 de febrero, del Departamento de Economía y Finanzas.

Mediante este convenio, la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat se compromete a suministrar mensualmente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, la información sobre endeudamiento local de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su competencia de tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

A cambio, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades

Locales, se compromete a poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Cataluña toda la información existente, referida a las entidades locales catalanas, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local).

Para el seguimiento de la aplicación del convenio, se crea una comisión mixta que se encargará de determinar el contenido y modificaciones de la información a suministrar y las especificaciones técnicas necesarias para el intercambio y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, así como de resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

## Procedimiento de baja electrónica de vehículos al final de su vida útil

Como desarrollo del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, que regula la gestión de vehículos al final de su vida útil, ha sido emitida la  **Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil**, derogando la Orden INT/249/2004 de 5 de febrero, al modificar el procedimiento de baja de vehículos, estableciendo que el centro autorizado de tratamiento de la baja expedirá el certificado de destrucción del vehículo a su titular, tramitado mediante procedimiento de baja electrónica y emitido telemáticamente por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Aún, durante un año, los centros autorizados de tratamiento de las bajas podrán opcionalmente utilizar el sistema actual de tramitación basado en soporte papel ante las Jefaturas Provinciales de Tráfico, debiendo sustituirlo posteriormente por el sistema de baja telemática, para lo que deberá contar con certificación de identificación electrónica.

El nuevo procedimiento telemático responde a la posibilidad establecida en la Resolución de 26 de agosto de 2007 de la Dirección General de Tráfico, por la que se creó el Registro Electrónico en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, que ha posibilitado el desarrollo de la Jefatura Virtual de Tráfico.

## 14

## NORMATIVA

## ESTADO

**Real Decreto 331/2008, 29 de febrero**

por el que se aprueben el Estatuto de la Comisión Nacional de la Competencia. (BOE nº 54, 3 de marzo)

**Orden EHA/524/2008, 26 de febrero**

por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión. (BOE nº 53, 1 de marzo)

**Orden EHA/564/2008, 28 de febrero**

por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. (BOE nº 56, 5 de marzo)

**Orden INT/624/2008, 26 de febrero**

por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. (BOE nº 60, 10 de marzo)

**Orden TAS/711/2008, 7 de marzo**

por la que se modifica la Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación. (BOE nº 66, 17 de marzo)

**Orden ECI/734/2008, 5 de marzo**

de evaluación en Educación infantil. (BOE nº 68, 19 de marzo)

**Orden ITC/766/2008, 7 de marzo**

por la que se convoca la tercera edición de los Premios Nacionales de Artesanía y se aprueban sus bases reguladoras. (BOE nº 70, 21 de marzo)

**Orden CUL/776/2008, 11 de marzo**

por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, y se convocan los correspondientes al año 2008. (BOE nº 72, 24 de marzo)

**Orden ECI/817/2008, 11 de marzo**

por la que se convocan los premios de carácter estatal, para el año 2008, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. (BOE nº 75, 27 de marzo)

**Orden ECI/818/2008, 11 de marzo**

por la que se convocan los premios, de carácter estatal, para el año 2008, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación. (BOE nº 75, 27 de marzo)

**Orden EHA/821/2008, 24 de marzo**

por la que se establecen las condiciones del suministro de la información relativa a los bienes inmuebles de características especiales objeto de concesión administrativa. (BOE nº 76, 28 de marzo)

**Resolución 15/02/2008**

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el VIII Máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas. (BOE nº 54, 3 de marzo)

**Resolución 19/02/2008**

del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los "Premios INJUVE para tesis doctorales" en el año 2008. (BOE nº 67, 18 de marzo)

**Resolución 25/02/2008**

conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para acceder a la asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente al territorio nacional. (BOE nº 53, 1 de marzo)

**Resolución 26/02/2008**

del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas sobre tecnologías de la información

y las comunicaciones a desarrollar durante el año 2008. (BOE nº 59, 8 de marzo)

#### **Resolución 29/02/2008**

de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se formalizan los criterios de distribución, y la distribución resultante para el año 2008, del crédito para la financiación de las actuaciones encaminadas al desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco del Plan Avanza, acordados por la Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. (BOE nº 57, 6 de marzo)

#### **Resolución 29/02/2008**

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se convoca la concesión de los Premios Reina Sofía 2008, de Accesibilidad Universal de Municipios (BOE nº 75, 27 de marzo)

#### **Resolución 03/03/2008**

de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE nº 62, 12 de marzo)

#### **Resolución 05/03/2008**

de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados Patrimonio Mundial, correspondientes al año 2008. (BOE nº 68, 19 de marzo)

#### **Resolución 06/03/2008**

de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se establecen para el año 2008 las cuantías máximas y mínimas de las ayudas económicas para los residentes de los centros de acogida a refugiados integrados en la Red de Centros de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (BOE nº 68, 19 de marzo)

#### **Corrección de errores**

del Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en materia de órganos, instrumentos de coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Empleo. (BOE nº 68, 19 de marzo)

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### ANDALUCÍA

#### **Decreto 279/2007, 13 noviembre**

por el que se aprueba el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (PASENER 2007-2013). (BOJA nº 49, 11 de marzo)

#### **Decreto 32/2008, 5 febrero**

por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 44, 4 de marzo)

#### **Decreto 41/2008, 12 febrero**

por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA nº 47, 7 de marzo)

#### **Decreto 42/2008, 12 febrero**

por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 47, 7 de marzo)

#### **Decreto 50/2008, 19 febrero**

por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 44, 4 de marzo)

#### **Decreto 66/2008, 26 febrero**

por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. (BOJA nº 55, 19 de marzo)

#### **Decreto 68/2008, 26 febrero,**

por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos indetificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica

de la notificación electrónica. (BOJA nº 43, 3 de marzo)

#### **Decreto 72/2008, 4 marzo**

por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas. (BOJA nº 60, 27 de marzo)

#### **Corrección de errores**

de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local. (BOJA nº 49, 11 de marzo)

#### **Corrección de errores**

de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008. (BOJA nº 49, 11 de marzo)

#### **Corrección de errores**

a la Resolución de 12 de diciembre de 2007, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2008. (BOJA nº 57, 24 de marzo)

### **ASTURIAS**

#### **Decreto 16/2008, 27 febrero**

por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias. (BOPA nº 60, 12 de marzo)

#### **Decreto 22/2008, 27 marzo**

de primera modificación del Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria. (BOPA nº 73, 29 de marzo)

#### **Decreto 271/2007, 14 noviembre**

por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de la Formación Continua de Asturias. (BOPA nº 273, 23 de noviembre)

### **BALEARES**

#### **Ley 6/2007, 27 de diciembre**

de medidas tributarias y económico-administrativas. (BOE nº 75, 27 de marzo)

### **CANARIAS**

#### **Decreto 54/2008, 25 marzo**

por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOCAN nº 61, 26 de marzo)

#### **Orden 24 marzo 2008**

por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias. (BOCAN nº 61, 26 de marzo)

### **CANTABRIA**

#### **Decreto 15/2008, 22 febrer**

por el que se regulan las Reservas Regionales de Caza en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria. (BOCANT nº 46, 5 de marzo)

#### **Decreto 23/2008, 6 marzo**

por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. (BOCANT nº 52, 13 de marzo)

### **CASTILLA Y LEÓN**

#### **Ley 10/2007, 27 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008. (BOE nº 66, 17 de marzo)

#### **Decreto 16/2008, 28 febrero**

por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Castilla y León de Cooperación para el Desarrollo. (BOCyL nº 45, 5 de marzo)

#### **Decreto 18/2008, 6 marzo**

por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo de Castilla y León de Cooperación al Desarrollo. (BOCyL nº 50, 12 de marzo)

#### **Decreto 20/2008, 13 marzo**

por el que se regula el servicio público de

comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 55, 19 de marzo)

#### **Corrección de errores**

del Decreto 104/2007, de 18 de octubre, por el que se regula la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León. (BOCyL nº 60, 28 de marzo)

### **CATALUÑA**

#### **Decreto Legislativo 1/2008, 11 marzo**

por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña. (DOGC nº 5090, 13 de marzo)

#### **Decreto 54/2008, 11 marzo**

por el que se establece un régimen de coberturas de cobro de las rentas arrendaticias de los contratos de alquiler de viviendas. (DOGC nº 5090, 13 de marzo)

#### **Decreto 60/2009, 18 marzo**

por el que se modifica el Decreto 276/2005, de 27 de diciembre, de las comisiones territoriales del patrimonio cultural. (DOGC nº 5095, 20 de marzo. Corrección de errores DOGC nº 5097, 26 de marzo)

#### **Resolución GAP/650/2008, 4 marzo**

del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, de distribución a Era Val d'Aran y al resto de comarcas de la participación en los ingresos de la Generalidad, integrada en el Fondo de Cooperación Local de Cataluña, año 2008. (DOGC nº 5087, 10 de marzo)

#### **Resolución GAP/651/2008, 4 marzo**

del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, de distribución a las entidades municipales descentralizadas de los municipios de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalidad, integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2008. (DOGC nº 5087, 10 de marzo)

#### **Resolución ECF/666/2008, 29 febrero**

del Departamento de Economía y Finanzas, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las entidades locales de su área geográfica, que formarán parte de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local). (DOGC nº 5088, 11 de marzo)

#### **Resolución GAP/798/2008, 12 marzo**

del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, de distribución a los municipios de Cataluña de la participación en los ingresos de la Generalidad, integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña, año 2008. (DOGC nº 5095, 20 de marzo)

### **EXTREMADURA**

#### **Orden 10 marzo 200**

por la que se regula el procedimiento de acceso a la red de distribución de pequeñas instalaciones fotovoltaicas, como medida de fomento de las energías renovables. (DOEX nº 50, 12 de marzo)

### **GALICIA**

#### **Decreto 39/2008, 21 febrero**

por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 48, 7 de marzo)

#### **Decreto 41/2008, 28 febrero**

por el que se establecen los criterios básicos para la autorización de los programas y actividades de prevención en drogodependencias y se constituye el Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG nº 51, 12 de marzo)

### **MADRID**

#### **Ley 6/2007, 21 de diciembre**

reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. (BOE nº 54, 3 de marzo)

#### **Ley 7/2007, 21 de diciembre**

de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOE nº 54, 3 de marzo)

#### **Decreto 19/2008, 13 marzo**

por el que se desarrolla la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 63, 14 de marzo)

#### **Orden 61/2008, 4 marzo**

de la Consejería de Vivienda, por la que se crea el Consejo Arbitral para el alquiler en la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 60, 11 de marzo)

**Acuerdo 18 octubre**

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 263, 5 de noviembre)

**MURCIA****Decreto 31/2008, 14 marzo**

por el que se crea y regula el registro de concesionarios de televisión digital terrestre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se atribuyen competencias de inspección y sancionadoras en materia de televisión digital por ondas terrestres. (BORM nº 73, 29 de marzo)

**Corrección de errores**

a la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2008. (BORM nº 62, 13 de marzo)

**NAVARRA****Ley Foral 3/2008, 21 febrero**

por la que se modifica el artículo 2 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 29, 3 de marzo. BOE nº 65, 15 de marzo)

**Ley Foral 6/2008, 25 marzo**

de financiación del libro de texto para la enseñanza básica. (BON nº 41, 31 de marzo)

**Decreto Foral 14/2008, 10 marzo**

por el que se regula la Comisión de Protección Civil de Navarra. (BON nº 41, 31 de marzo)

**Orden Foral 22/2008, 14 febrero**

del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de la población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2007. (BON nº 32, 10 de marzo)

**Orden Foral 85/2008, 20 febrero**

del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, sobre uniformidad, distintivos y credenciales de la Policía Foral de Navarra. (BON nº 40, 28 de marzo)

**PAÍS VASCO****Decreto 39/2008, 4 marzo**

sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo. (BOPV nº 59, 28 de febrero)

**Norma Foral 10/2007, 27 diciembre**

de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2008. (BOPV nº 45, 4 de marzo)

**COMUNIDAD VALENCIANA****Decreto 30/2008, 28 marzo**

por el que se crea el Observatorio de la Justicia en la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5731, 31 de marzo)

# 19 ECONOMÍA

## Las Competencias en materia de Aguas

Las competencias genéricas en materia de aguas se encuentran distribuidas, en nuestro país, entre los tres niveles de Administración Pública: Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales. La Constitución, los Estatutos de Autonomía, la legislación básica del estado sobre régimen local y la normativa estatal y autonómica en materia de aguas se ocupan de delimitar este ámbito competencial. Además de existir competencias compartidas entre todos los niveles de administración, el mapa del agua nos ofrece una enorme variedad y multiplicidad de actores en el proceso: administraciones públicas, entes públicos, organismos, sociedades, consejos, etc.

### Competencias estatales

El artículo 149.1 de la Constitución atribuye al Estado las siguientes competencias relacionados con el agua, su protección y sus infraestructuras:

1. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma. (149.1.22º)
2. La legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. (149.1.23º)
3. Las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma. (149.1.24º)

En uso de sus competencias legislativas, el Estado ha legislado tradicionalmente en materia de aguas, siendo la norma vigente en la actualidad el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), cuya finalidad es (según su artículo 1) la “regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua, y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias

delimitadas en el artículo 149 de la Constitución”.

De acuerdo con el artículo 1.4 del TRLA, corresponde también al Estado la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico, entendiéndose por tal, en virtud del artículo 2 del mismo texto legal:

- a. Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación
- b. Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas
- c. Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos
- d. Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e. Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Por su parte, el artículo 17 del TRLA atribuye al Estado las siguientes competencias en relación con el dominio público hidráulico:

- a. La planificación hidrológica y la realización de los planes estatales de infraestructuras hidráulicas o cualquier otro estatal que forme parte de aquéllas.
- b. La adopción de las medidas precisas para el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales en materia de aguas.
- c. El otorgamiento de concesiones referentes al dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma.
- d. El otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la tutela de éste, en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial, de una sola Comunidad Autónoma. La tramitación de las mismas podrá, no obstante, ser encomendada a las Comunidades Autónomas.

Para el ejercicio de sus competencias la Ley ha definido una Administración Pública del Agua integrada por los organismos y entidades siguientes:

A) Consejo Nacional del Agua: es el órgano consultivo superior en materia del agua integrado por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales a través de la asociación de ámbito estatal de mayor implantación, los Organismos de Cuenca o Confederaciones Hidrográficas y las organizaciones profesionales y económicas más representativas de ámbito estatal relacionadas con los diferentes usos del agua.

El Consejo Nacional del Agua ejerce su función consultiva informando preceptivamente:

- Los Planes Hidrológicos (el PHN y los planes hidrológicos de cuenca)
- Los proyectos de disposiciones de carácter general de aplicación en todo el territorio relativos a la protección de las aguas y la ordenación del dominio público hidráulico
- Los planes y proyectos de interés general de ordenación agraria, urbana, industrial y de aprovechamientos energéticos o de ordenación del territorio.
- Las cuestiones comunes a dos o más organismos de cuenca sobre el aprovechamiento de recursos hídricos y demás bienes del dominio público hidráulico.
- Además emitirá informe sobre aquellas cuestiones relativas al dominio público hidráulico que le consulten el Gobierno o los órganos ejecutivos superiores de las Comunidades Autónomas.

B) Los Organismos de Cuenca o Confederaciones Hidrográficas: son organismos autónomos estatales adscritos al Ministerio de Medio Ambiente (MMA) que se constituyen en las cuencas hidrográficas que exceden del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, con las siguientes funciones:

- Elaborar, seguir y revisar los Planes Hidrológicos de Cuenca
- La administración y control del dominio público hidráulico

- La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- El proyecto, construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo y que les sean encomendadas por el Estado.
- Las que se deriven de convenios firmados con las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras entidades públicas y privadas, o de los suscritos con particulares.

Los organismos de cuenca tienen dos órganos de gobierno, un Presidente y una Junta General, formando parte de esta última, además del Estado, las Comunidades Autónomas incorporadas al organismo de cuenca, los usuarios y las provincias cuyo territorio esté afectado por la cuenca hidrográfica correspondiente. Además cuentan con cuatro órganos de gestión en régimen de participación (Asamblea de Usuarios, Comisión de desembalse, juntas de explotación y juntas de obras), con un órgano de participación y planificación de la demarcación que se denomina Consejo de Aguas y, por último, un órgano de cooperación denominado Comité de Autoridades Competentes.

Actualmente existen 8 Confederaciones Hidrográficas u Organismos de Cuenca, de las que la Comunidad Autónoma de Extremadura forma parte de tres de ellas (marcadas en verde)

- CH del Duero
- CH del Ebro
- CH del Guadalquivir
- CH del Guadiana
- CH del Júcar
- CH del Norte
- CH del Segura
- CH del Tajo

C) Las sociedades de Aguas del Estado: actualmente existen 10 Sociedades del Agua del Estado creadas a partir de 1997 como el instrumento de la política de obras hidráulicas y con la finalidad de fomentar y canalizar la participación de los usuarios en el desarrollo y explotación de estas infraestructuras, facilitar la obtención de financiación privada y la aplicación de ayudas comunitarias. De acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del TRLA (que autorizaba su creación), estas sociedades

tienen por objeto la construcción, explotación o ejecución de las obras públicas hidráulicas, así como la adquisición de las mismas, ya sean públicas o privadas.

### Competencias autonómicas

Además del Estado, las Comunidades Autónomas también han asumido competencias en materia de aguas y obras hidráulicas, siendo algunas de ellas exclusivas y, otras, compartidas. De acuerdo con el artículo 148.1 de la Constitución, las Comunidades Autónomas podían asumir las siguientes competencias:

1. Las Obras Públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
2. La gestión en materia de protección del medio ambiente.
3. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma
4. Las aguas minerales y termales.

El sistema español de distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas no se agota con las dos listas de competencias de los artículos 148.1 y 149.1 de la CE. El mismo debe ser completado con la cláusula residual recogida en el apartado 3 del artículo 149, según la cual "las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

De acuerdo con ello, en la actualidad todas las Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva en materia de ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma ya que el artículo 149.1.22º de la CE sólo atribuye al Estado esta competencia cuando dichas aguas discurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que si bien la CE atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, todas las

Comunidades Autónomas incluyeron en sus Estatutos de Autonomía una referencia territorial asumiendo la competencia sobre aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a las aguas termales y minerales, también todas las Comunidades Autónomas han asumido competencias exclusivas en la materia. Sobre las aguas subterráneas, hasta la fecha hay diferencias entre Comunidades Autónomas. Mientras que algunas ya la han asumido como exclusiva en sus Estatutos (País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana, Navarra, Murcia, Aragón, Castilla - La Mancha y Madrid), otras aún no lo han hecho, si bien recogen la previsión en los proyectos de reforma de los Estatutos de Autonomía (entre ellos Extremadura que, además, recoge una cláusula de territorialidad en relación con esta agua, cuando discurren íntegramente por su territorio).

En base a estas competencias algunas Comunidades Autónomas, al igual que el Estado, han ido configurando su propia Administración Hidráulica, integrada por entidades de diferente naturaleza. De hecho la administración hídrica en las Comunidades Autónomas presenta notables diferencias.

### Competencias Locales

Por último entramos a analizar las competencias atribuidas a las Entidades Locales dentro del ciclo integral del agua y, en particular, a los municipios y provincias.

Por lo que respecta a los municipios, sus competencias dentro del ciclo integral del agua se encuentran recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente en el artículo 25.2 relativo a sus competencias. De acuerdo con lo establecido en el mismo son competencias de todos los municipios:

1. La protección del medio ambiente.
2. El suministro de agua
3. El alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

En todo caso, y según lo establecido en el propio artículo 25, estas no son

competencias exclusivas de los municipios sobre las que los mismos puedan decidir con absoluta libertad ya que el ejercicio de estas competencias deberá realizarse, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre la materia. Esto ha determinado que cada Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias sobre aguas, haya legislado de una u otra forma. Así, mientras que hay Comunidades Autónomas que han regulado tanto los servicios de abastecimiento como los de saneamiento y depuración (Cataluña, Madrid, Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha y País Vasco), otras, sin embargo, sólo lo han hecho en materia de saneamiento (Navarra, Valencia, Murcia, La Rioja, Galicia y Cantabria).

Esta diversidad en las legislaciones autonómicas determina la existencia de ciertas diferencias en las competencias que asumen los municipios o Entidades Locales de sus territorios, en función de cuales de aquéllas se atribuye directamente la Comunidad Autónoma.

A pesar de las pequeñas diferencias que puedan advertirse entre municipios de distintas Comunidades Autónomas, se puede afirmar, con carácter general que los Ayuntamientos asumen las competencias en materia de suministro o abastecimiento en baja y en materia de alcantarillado, mientras que las Comunidades Autónomas suelen reservarse competencias sobre aducción y depuración. No obstante, hay que insistir en la existencia de diferencias entre los municipios de las distintas Comunidades Autónomas.

Por otro lado, si bien, tanto el Estado como las Comunidades tienen competencias sobre obras hidráulicas (según el criterio del interés general o autonómico), las Entidades Locales también detentan competencias sobre las mismas en cuanto que la prestación de los servicios a ellas atribuidos (fundamentalmente suministro y alcantarillado), requieren la construcción de instalaciones y obras de diversa naturaleza: red de alcantarillado, plantas potabilizadoras o depuradoras, etc.

En resumen, las Entidades Locales han asumido, con carácter general, competencias sobre:

- Suministro domiciliario de agua potable (abastecimiento en baja o distribución)
- Alcantarillado, o saneamiento en baja
- Obras hidráulicas de interés o competencia local, necesarias para la prestación de las competencias locales en materia de agua.

Por lo que respecta a las Diputaciones Provinciales, las mismas asumen un papel esencial en la asistencia y ayuda a los municipios para la prestación de servicios municipales esenciales como son los relativos al ciclo integral del agua. Así lo establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 31 (fines de la provincia) y 36 (competencias provinciales). De acuerdo con lo establecido en los mismos, corresponde a las Diputaciones, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

1. Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. (art. 31.2.a)
2. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos. (art. 36.1.a)
3. La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. (art. 36.1.b)
4. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. (art.36.1.c)

En la práctica, las Diputaciones Provinciales han asumido un papel esencial en la prestación de servicios municipales relacionados con el medio ambiente, promocionando y participando en la creación de entidades y organismos (fundamentalmente consorcios y empresas públicas) supramunicipales para la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua y la recogida y tratamiento de residuos.

## 23 JURISPRUDENCIA

### Responsabilidad Patrimonial de la Corporación Local por omisión del deber de Vigilancia de las Obras

*(Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2007)*

#### **Supuesto de hecho:**

Los hechos determinantes de la responsabilidad que se demanda tuvieron lugar cuando el recurrente, albañil de profesión, se dirigió, en busca de unos andamios, a una obra de viviendas unifamiliares que estaba siendo construida por una empresa y cuando estaba dentro de la obra se produjo la caída de una grúa tipo pluma y de uno de los postes de cemento del tendido eléctrico propiedad de Iberdrola, que le golpeó y le causó gravísimas lesiones.

Presentada reclamación por responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento, fue desestimada mediante resolución de la Corporación local. Dicha resolución fue impugnada por el recurrente ante la jurisdicción contencioso administrativa. Desestimada su demanda, interpone recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

#### **Planteamiento:**

Esta Sentencia del Tribunal Supremo casa la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente, y anula la resolución municipal que había rechazado su petición de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas. La Sala entiende que el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar y controlar que las obras e instalaciones que se ejecutan en sus calles cumplan todos los requisitos legales y de seguridad.

#### **Claves de la Sentencia recurrida:**

En la sentencia emitida, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha expresa, en su fundamento de derecho cuarto, las causas de la desestimación del

recurso, debido a la falta de dos de los tres presupuestos establecidos por la jurisprudencia para el reconocimiento de la responsabilidad de la Administración. La sentencia entiende que no existe una auténtica actuación administrativa en el marco de la prestación de un servicio público, ni existe una relación de causalidad entre la actuación negligente que se le imputa al Ayuntamiento y el daño sufrido por el demandante, imputable bajo su punto de vista a la intervención de factores externos que eliminan cualquier posible actuación omisiva del Ayuntamiento, quedando clara la relación de causalidad entre la conducta de sujetos privados –empresa de la grúa e Iberdrola- y el daño sufrido por el recurrente.

En el fundamento quinto precisa la Sala con mayor detalle la actividad administrativa que se denuncia como negligente y por tanto cocausante del daño. Considera que efectivamente existe la obligación del Ayuntamiento de que las obras e instalaciones que se realicen en sus calles cumplan todos los requisitos legales y de seguridad. Pero le exime de responsabilidad al considerar que la obra tenía la correspondiente licencia, dada en base a un proyecto que no contemplaba la instalación de la grúa pluma. Y si bien considera probado que la grúa fue colocada tres o cuatro meses antes del accidente, sin permiso alguno, argumenta que nadie denunció ante el Ayuntamiento esta irregularidad, por lo que no puede ser acusado por el normal o anormal funcionamiento de un servicio público. Continúa afirmando que este mismo razonamiento es extrapolable a la caída del poste de Iberdrola, pues nadie denunció previamente ante el consistorio que se encontraba en mal estado. Concluye postulando que no puede admitirse el principio alegado por el demandante de

responsabilidad administrativa por actuación omisiva o negligente, pues en la práctica significaría establecer un principio de responsabilidad universal de las Administraciones, sobre todo en aquellos supuestos en que concurre una intervención de terceros como causantes directos del daño, como ocurre en el caso que se está enjuiciando. Considera que ello rompería la relación de causalidad precisa entre el no hacer denunciado del Ayuntamiento y el daño.

Finalmente la Sentencia enjuicia la responsabilidad de la Administración local demandada, que excluye el enjuiciamiento de la responsabilidad de las demás partes demandadas. Afirma que probablemente el recurrente deba ser indemnizado por alguna o todas las partes implicadas y sus aseguradoras, con aplicación del principio de solidaridad, pero no en un procedimiento contencioso administrativo.

#### **Motivos Casacionales:**

Contra la sentencia de instancia comentada, se interpone recurso de casación que se fundamenta en seis motivos, de los cuales comentaremos los más relevantes. En el primer motivo, amparándose en el artículo art. 88.a) Ley de la Jurisdicción, el recurrente denuncia que la Sala sentenciadora infringe, por defecto en el ejercicio de la jurisdicción, "la legislación que sobre competencia objetiva atribuye a la jurisdicción contencioso administrativa, un caso en el que se reclama responsabilidad patrimonial a un ente público concurriendo con otros privados".

En el segundo motivo argumenta, al amparo de la legislación anteriormente citada y de la jurisprudencia, que procedía la condena de los particulares, a pesar de absolver a la Administración codemandada. En relación con este apartado, en el tercer motivo, alude a dos aspectos distintos: por un lado, entiende que se ha conculcado el espíritu de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y de la LRJCA, pues si no se enjuicia la responsabilidad de los sujetos privados se infringiría el principio de tutela judicial efectiva, siendo la jurisdicción competente para ello la contencioso administrativa, y por otro lado entiende que existía un reconocimiento por el Tribunal de instancia de la responsabilidad del Ayuntamiento por negligencia en la producción del daño, por lo que no existía posibilidad de dirigirse exclusivamente contra los particulares.

En el motivo casacional cuarto el demandante alega infracción de los actos y garantías procesales, si bien no se concreta en que consiste dicha infracción; En el quinto denuncia la interpretación que el Tribunal de instancia hace del material probatorio, aduciendo que el propietario de la empresa constructora era uno de los siete concejales del Ayuntamiento, lo que supone en un pueblo pequeño que el Ayuntamiento conocía la situación en que se encontraba la grúa y los postes.

Finalmente el sexto motivo casacional denuncia la infracción del principio de seguridad jurídica en consonancia con la contravención de la teoría de los actos propios, dado que todas las partes no se habían opuesto a la exigencia de responsabilidad por falta de jurisdicción.

#### **Argumentación y Fallo:**

El Tribunal Supremo agrupa en su argumentación los motivos de casación primero, segundo tercero y sexto, ya que todos ellos plantean el mismo problema relativo al ámbito de la jurisdicción. Se concreta en el supuesto de que exista pretensión de enjuiciamiento de la responsabilidad de la Administración en concurrencia con entidades privadas y si es posible que si se produce el pronunciamiento, sobre la falta de responsabilidad de la Administración, corresponda también a esta jurisdicción el enjuiciamiento de la responsabilidad pretendida en relación exclusivamente con los particulares.

Considera la Sala que en la actualidad la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se atribuye solo al orden jurisdiccional contencioso administrativo, aunque en la producción del daño concurra con particulares, que en este caso. han de ser igualmente demandados ante dicha jurisdicción, y que serán enjuiciados aunque la Administración codemandada no fuera responsable. Todo ello de acuerdo con la legislación vigente, el principio de unidad jurisdiccional y de la tutela judicial efectiva proclamada por la Constitución.

Se rechaza el motivo casacional cuarto, al no invocar el recurrente cuales son las normas y garantías procesales transgredidas que le producen indefensión.

Sin embargo la Sala admite el quinto, amparado en la falta de lógica e irracionalidad de la interpretación del Tribunal de instancia respecto a la responsabilidad de la entidad local demandada. Efectivamente considera que no puede alegar el Ayuntamiento el desconocimiento de la instalación que ocupaba la calzada de la vía pública desde hace meses, ni cabe que el Tribunal le considere eximido de su responsabilidad por no haber mediado denuncia de los vecinos sobre este extremo, resultando probado que tenía constancia de la ubicación de la grúa.

Estimados los motivos mencionados y casada la sentencia, el Tribunal enjuicia el fondo de la cuestión sometida a decisión judicial, esto es, la posible causa del accidente. En base al informe pericial emitido, no se pueden descartar ninguno de los tres posibles orígenes del accidente: caída del poste debido a sus malas condiciones, de la grúa que golpea el poste, o caída de la grúa que arrastra el tendido eléctrico. Ninguna opción es descartable. En tales circunstancias no puede entenderse producida una actuación merecedora de la pretendida condena por parte de las empresas demandadas, ni siquiera invocando la teoría del riesgo.

Si puede imputarse, sin embargo, responsabilidad a la Administración demandada, ya que existe un grave incumplimiento de sus obligaciones en el control de obras e instalaciones que se ejecutan en sus calles, respecto a las cuales ha de velar para que se cumplan todos los

requisitos legales y de seguridad. En definitiva, tanto si el accidente se originó por la grúa -que a pesar de ser visible y permanecer largo tiempo en la calzada pública carecía de autorización y licencia municipal-, como si se produjo por el mal estado del poste -que a juicio del perito era evidente y fácilmente apreciable, lo que implica la obligación del Ayuntamiento de controlar lo instalado en la vía pública y la exigencia a Iberdrola de su inmediata reposición-, lo que todo ello determina es la obligada apreciación de una omisión del deber de vigilancia imputable al Ayuntamiento. Esa omisión, según concluye la sentencia, ha de acarrear, independientemente de qué haya producido el hecho, que se considere como causa eficiente de dicho siniestro la responsabilidad del Ayuntamiento, que deberá responder de las consecuencias que se derivan de su omisión, todo ello con independencia de las posibles acciones que al mismo le correspondiera ejercitar. Se casa y anula la sentencia del TSJCLM, declarando en su lugar que procede estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de la Corporación local, cuyo acuerdo anula el Tribunal por su disconformidad a derecho, y reconoce el derecho del recurrente a ser resarcido por el Ayuntamiento en la cantidad de 360.000 euros más los intereses que correspondan.

***Myriam Fernández-Coronado***

# 26 OPINIÓN

## Política de Vivienda y Política de Ciudad: la participación de las Administraciones Autonómica y Local en el proceso de renovación urbana

La competencia centro-periferia, consecuencia del difícil equilibrio entre la planificación y el mercado, deviene en buena parte responsable de la dispersión hacia el exterior del radio urbano en detrimento del centro de la ciudad, en muchos casos sumido en un proceso de degradación, agravado más si cabe por la huída de servicios ofertados por el sector privado hacia zonas social y económicamente más dinámicas, y la marginación de determinados estratos sociales con insuficientes medios de subsistencia.

Siendo consciente de que la intervención pública resulta precisa para recuperar el hábitat urbano y transformarlo en un espacio definido por la accesibilidad, la calidad y el servicio a la ciudadanía, el Gobierno de la Nación ha aprobado recientemente el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 801/2005, de 01 de julio, texto por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda (BOE número 11, sábado 12 de enero de 2008). A los efectos de esta disertación, la meritada norma es destacable por cuanto introduce una nueva Sección 6ª en el Capítulo IV del citado Real Decreto 801/2005, que lleva por rúbrica <<Medidas para impulsar la renovación urbana>>.

Siguiendo la línea de pensamiento iniciada por Miles Calean hace más de medio siglo, la expresión "renovación urbana" viene referida a la renovación de la edificación, los equipamientos y las infraestructuras del conjunto urbano que trae su causa bien en su envejecimiento u obsolescencia, bien en la necesidad de acomodar aquéllos a los nuevos usos y actividades que sean objeto de demanda social. Estando definidas las áreas de renovación urbana como los tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, el Preámbulo del Real Decreto 14/2008 justifica la normación de las medidas referidas a la renovación urbana en las

necesidades sociales de grupos de población alojados en áreas urbanas cuyo estado de degradación no sea subsanable a través de otros tipos de procesos de intervención urbana como son la rehabilitación integral o los trabajos orientados a la recuperación holística de centros históricos y urbanos.

Asimismo, se motiva su regulación en el marco financiero del vigente Plan Estatal de Vivienda, enfatizando que las ayudas estatales sobre esta materia tendrán carácter parcial, cuestión ésta que permite afirmar que aquellas ayudas deberán ser completadas con recursos aportados por las Administraciones autonómica y local en el contexto de los principios de cooperación y colaboración que presiden las relaciones interadministrativas entre los poderes públicos (artículo 3.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común). En este punto conviene resaltar que para poder acogerse a la financiación estatal correspondiente a las áreas de renovación urbana, será necesaria la formalización de un acuerdo de colaboración, en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos con las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para la aplicación del Plan Estatal 2005-2008, y con la participación del Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actuación objeto de renovación (en todo caso, el citado acuerdo será aprobado en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento).

Políticas de renovación urbana como las que se han llevado a cabo en Estados Unidos y Reino Unido han sido objeto de estudio por disciplinas como la Economía y la Geografía. En el supuesto norteamericano, el proceso de renovación urbana provocó una reducción en el número de viviendas de renta baja aumentando, consecuentemente, el número de apartamentos de renta alta, y obligando a

los colectivos menos pudientes a trasladarse a los inmuebles residenciales de mayor coste final para el adquirente. En cambio, en el territorio británico el impacto de este tipo de directrices resultó ser menor al plantearse su ejecución en el ámbito de una política social de vivienda acogedora de la población desalojada. El análisis del Derecho comparado y la especial atención a los programas integrados previstos para atender a la población del área que se someta a un proceso de renovación urbana, que predica la norma española objeto de comentario en este artículo, permite afirmar que el Real Decreto 14/2008 se aproxima en mayor medida a las orientaciones proyectadas en el territorio inglés.

Así, por ejemplo, el artículo 70 duo del Real Decreto 14/2008, enuncia en el párrafo segundo de su apartado primero, que se considerarán actuaciones de carácter preferente aquellas que vayan dirigidas a la erradicación del chabolismo y la infravivienda y estén acompañadas de programas integrados de desarrollo social y económico en el ámbito del área. Asimismo, el citado precepto subraya también el carácter primordial de las medidas que incorporen viviendas protegidas en alquiler en los incrementos de edificabilidad que pudieran producirse. Por su parte, el artículo 70 ter del mismo Real Decreto señala que las viviendas y edificios que sean objeto de inclusión en el área de renovación urbana deberán cumplir como condiciones generales las referidas a una antigüedad mayor a 30 años y una superficie útil preexistente a la intervención de renovación destinada al uso de vivienda no inferior al 70 por ciento, parámetros junto a los que deberá acreditarse la concurrencia de cualquiera de estas otras circunstancias:

- Situación de las viviendas por debajo de los estándares mínimos respecto a los requisitos mínimos básicos de la edificación establecidos por la Ley 38/1999, de 05 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y demás normativa que resulte de aplicación.
- Agotamiento de las estructuras y elementos básicos de las viviendas, que impongan demoliciones generalizadas e importantes para luego reconstruir partes principales.

- Deficientes condiciones de habitabilidad de las viviendas y degradación de los edificios afectados tras supuestos catastróficos.

Las medidas financieras previstas en el Real Decreto 14/2008 buscan minimizar los gastos que la inversión en procesos de renovación urbana pueda comportar para los erarios de aquellas corporaciones que asuman la condición de promotor en los términos de su artículo 70 quatuor. Ello, unido al estímulo de la construcción de nuevas edificaciones por parte de operadores privados en concierto con el Ente Local en cuyo núcleo de población esté prevista la actuación, permite atisbar un horizonte de mayor cohesión y certidumbre referidas a la dinamización del centro ciudad y demás áreas renovadas en el contexto de un proceso de fuerza centrípeta *ad intra civitas*, y la participación de los agentes constructor y rehabilitador en un nuevo nicho de mercado que, llamado a reactivar la actual coyuntura del sector inmobiliario, favorecerá asimismo la creación de empleo y la obtención de mayores ingresos fiscales a las haciendas locales.

Algunas de las medidas disciplinas por el Gobierno de España en relación con la renovación urbana ya vienen siendo aplicadas en el ámbito local por algunos consistorios municipales. Así, por ejemplo, en el contexto del proyecto <<Revitasud>>, que se enmarca en el programa europeo Interreg-III, los Ayuntamientos de Barcelona, Vitoria y Zaragoza analizan la problemática común de determinados barrios residenciales de esas ciudades con el fin de presentar e impulsar propuestas de actuación encaminadas a mejorar la calidad de vida de esas áreas, fomentando su adecuada integración en el entramado urbano, con criterios de sostenibilidad ambiental y participación social.

El alcance de medidas como las que se han puesto de manifiesto está siendo oportuno y provechoso, si bien insuficiente. La armonización y la racionalidad que sería plausible alcanzar en punto al conjunto de textos normativos vigentes con incidencia en las políticas de ciudad y vivienda deben garantizarse a través de una completa interrelación normativa que evite disfuncionalidades en el planteamiento teórico y la ejecución práctica de la rehabilitación urbana. La transversalidad de

la rehabilitación exige una coherente coordinación de ésta con el urbanismo y el medio ambiente en aras a posibilitar una acción integral de habilitación nueva de centros históricos y periferias en términos de sostenibilidad ambiental, restauración paisajística y óptima conservación y mantenimiento de la edificación. La perfecta articulación de un marco técnico y jurídico de la rehabilitación no permitiría hablar del carácter subsidiario de la legislación sobre rehabilitación respecto de las políticas de urbanismo y edificación, como se infiere de la lectura del Real Decreto 14/2008 y la incardinación de las medidas de financiación reguladas en punto a la renovación urbana en el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008. Habría sido más congruente que tales medidas hubiesen sido recogidas por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo a efectos de concreción de lo proclamado en su Exposición de Motivos (*“el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente”*).

A diferencia de lo que cabe predicar respecto a la legislación del Estado, determinadas Comunidades Autónomas han asumido disposiciones normativas que en algún caso alcanzan un grado de interrelación bastante notable en el sentido antes comentado (así, por ejemplo, el Decreto valenciano 76/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas relaciona las medidas de carácter urbanístico y la mejora de los entornos urbanos con los criterios para la declaración de las áreas de rehabilitación, artículo 63.c). Asimismo, algunos poderes territoriales autonómicos están incitando a las Entidades Locales a la elaboración y aprobación de programas de paisaje que, bien para la mejora de la calidad y el atractivo de los espacios de los núcleos urbanos y de su entorno inmediato en relación con su incidencia sobre el paisaje, bien en cuanto instrumentos que tienen por objeto la restauración o rehabilitación de aquellos espacios cuyo paisaje ha sufrido un elevado grado de deterioro, se conciben para la ejecución de actuaciones que tengan por objeto la restauración paisajística y mejora de

la imagen urbana del municipio (véase, en este sentido, en el ámbito de la Comunitat Valenciana la Orden de 19 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la redacción de instrumentos de paisaje en los municipios de la Comunitat Valenciana y se convocan las ayudas para el ejercicio 2008).

A sabiendas del escaso margen de actuación que le queda al Estado en los ámbitos del urbanismo y la vivienda tras la jurisprudencia constitucional fallada en fecha 20 de marzo de 1997, conocida la fundada preocupación que demuestran las Administraciones territoriales autonómica y local en punto a la recuperación de zonas urbanas degradadas al legislar y ordenar en la materia, y conciliando en la mayor medida de lo posible lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica con las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas sobre urbanismo y vivienda vía Estatutos de Autonomía, sería aconsejable la configuración de un Instituto estatal de Renovación Urbana y Rehabilitación que reuniera a equipos pluridisciplinarios integrados por representantes del Estado y de las Comunidades Autónomas, con la participación de técnicos del Ayuntamiento correspondiente en cuyo término se prevea llevar a término la actuación objeto de renovación, a efectos de discernir y planificar la estrategia de renovación urbana o, en su caso, rehabilitación integral a ejecutar en el municipio representado, teniendo en cuenta aspectos tales como el enfoque basado en la zona, la formación de los agentes llamados a participar en la realización de esas actuaciones y la información interadministrativa entre los poderes públicos implicados.

**Emilio Amezcua Ormeño**

Departamento de Asesoría Jurídica  
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.  
Generalitat Valenciana

# 29 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## Investidura del Presidente del Gobierno

Tras la constitución de las Cortes Generales, el pasado 2 de abril, la candidatura de Don José Luís Rodríguez Zapatero a la Presidencia del Gobierno, propuesta por S. M. el Rey a la vista de los resultados electorales, y previa consulta con los representantes de los distintos Grupos Parlamentarios, el candidato ha obtenido la confianza de la Cámara en segunda votación por 169 votos a favor, en cumplimiento de las previsiones del artículo 99 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en los artículos 170 a 172 del Reglamento de dicha Cámara legislativa.

El debate parlamentario correspondiente a la citada sesión de investidura se desarrolló a lo largo de las jornadas del 8, 9 y 11 de abril y se inició con la exposición, por parte del candidato, del programa político sustentador de la acción que su Gobierno se propone ejecutar en el próximo mandato.

El discurso del Sr. Rodríguez Zapatero comenzó solicitando la confianza de la Cámara para formar Gobierno e impulsar una idea clara de España y afrontó como primer asunto de interés el referido a la **economía**.

El candidato a la Presidencia del Gobierno señaló que la economía española está hoy más fuerte que en el año 2004, pero la vinculación de nuestro país con el resto de la economía global, la crisis que soporta EE.UU., las dificultades de los mercados financieros internacionales y la crisis de liquidez, entre otros factores, unidos, en el caso de España, a las dificultades que atraviesa el sector de la construcción provocan que las tasas de crecimiento sean inferiores a las del pasado cuatrienio.

El Gobierno ha decidido emprender una política económica dirigida a reforzar las capacidades de crecimiento de nuestra economía y lo hará, en palabras del candidato a la Presidencia, sobre tres principios esenciales:

1. Una política fiscal y presupuestaria cauta y prudente.
2. Una política económica que refuerce la competitividad del aparato productivo y reduzca de forma paulatina el diferencial de inflación y
3. Un diálogo permanente con los agentes económicos que involucre a todos los que ostentan responsabilidades en el devenir económico de este país.

Asimismo, el Sr. Rodríguez Zapatero anunció una serie de medidas como la puesta en marcha de la deducción de 400 euros en el IRPF para los pensionistas, asalariados y autónomos y el favorecimiento a las empresas con un adelanto en las devoluciones del IVA así como una reducción del 30 % de las cargas administrativas para las mismas.

En el ámbito fiscal, el Candidato a la Presidencia del Gobierno planteó una nueva puesta al día que comportará la desaparición del Impuesto sobre el Patrimonio y la desaparición del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, además de un Segundo Plan de lucha contra el fraude que deberá mejorar los resultados obtenidos en la legislatura anterior.

Concluye este primer bloque con la propuesta de un Gran Acuerdo Económico y Social que abarque el mercado laboral y aquellos asuntos que influyen en la competitividad de nuestro tejido productivo.

Respecto a las **políticas sociales**, destacó el compromiso de elevar el salario mínimo a 800 euros alcanzando el necesario consenso con empresarios y trabajadores. Un compromiso que también afectará las pensiones: hasta 850 euros la pensión de jubilación con cónyuge a cargo y hasta 700 euros las pensiones de viudedad para mayores de 65 años.

Asimismo, asumió el compromiso de desarrollo de la Ley de Dependencia, la construcción de vivienda protegida y el

impulso a las políticas de alquiler, dando continuidad a la renta de emancipación.

En materia de **Inmigración**, resaltó que constituye un fenómeno estructural que juega un papel fundamental en nuestro crecimiento económico y en la sostenibilidad de nuestro modelo social. En este sentido, plantea intensificar la cooperación con CCAA y **Ayuntamientos** para que ningún ciudadano se vea privado de cualquier derecho o ayuda social por la llegada de inmigrantes, de modo que los servicios educativos y sanitarios serán redoblados allá donde se incremente la demanda.

Por lo que respecto al **terrorismo**, el actual Presidente del Gobierno, agradeció el apoyo que las fuerzas políticas parlamentarias dispensaron al Gobierno en la pasada legislatura y lo vuelve a reclamar para diseñar una estrategia antiterrorista compartida por todos los Grupos de la Cámara.

Otra cuestión que consideró de capital importancia es afrontar la necesaria reforma de la Justicia, y para ello, como medida excepcional, se asegurará el cese efectivo del Consejo General del Poder Judicial cuando concluya su mandato, y se promoverá desde el Gobierno, una elección transparente de sus vocales. Anunció también el desarrollo de los Consejos de Justicia en las Comunidades Autónomas así como la voluntad de iniciar diversas reformas legislativas centradas fundamentalmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial y leyes procesales que no llegaron a aprobarse en la pasada legislatura.

Respecto a la **reforma de la Administración General del Estado**, iniciada con la aprobación del nuevo Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Agencias y la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas, el Sr. Rodríguez Zapatero anunció su propósito de revisar la Ley del Gobierno, la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado ( LOFAGE) y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También señaló que el Gobierno propondrá una Estrategia Nacional de

Seguridad, que se extenderá también a la protección frente a las catástrofes naturales y al cambio climático. Asimismo, se impulsará una nueva Ley de Protección Civil que canalice la solidaridad entre las distintas Administraciones.

Por lo que respecta a la **Administración Local**, el Sr. Rodríguez Zapatero plantea la necesidad de abordar la discusión de la **situación financiera y su necesaria reforma**, una reforma estructural vinculada a la del sistema general de financiación autonómica, que permita financiar de manera suficiente todos los servicios que asumen los Ayuntamientos.

Asimismo, destacó la importancia de proceder a una reforma general en el marco normativo local que permita clarificar su ámbito competencial, potenciar la cooperación entre entidades locales y agilizar también su actuación administrativa diaria.

Por último, la Presidencia de la Unión Europea en 2010 constituye un objetivo de Estado y su intención es incrementar el grado de coincidencia sobre el desarrollo futuro de la Unión Europea. Se seguirán cumpliendo los objetivos de la Estrategia de Lisboa, apostando firmemente por la innovación tecnológica y preservando la financiación de las políticas agrícolas y de cohesión y el estatuto de Canarias como región ultraperiférica.

El Sr. Rodríguez Zapatero propuso a la Cámara dos Acuerdos concretos que deberían alcanzarse en el plazo más breve posible. El primero, sobre la renovación urgente de dos de los órganos constitucionales más relevantes: el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial. En su opinión, es un acuerdo que posibilitará y facilitará la consecución de acuerdos posteriores sobre la urgente reforma de la Justicia.

El segundo, sobre el sistema de financiación autonómica, pieza clave para la estabilidad de nuestro sistema institucional y para ello propone a los sindicatos y a las organizaciones empresariales un nuevo compromiso de diálogo social para impulsar la economía, para modernizar el mercado de trabajo, asegurar la igualdad salarial entre hombres y mujeres y combatir la siniestralidad y para asegurar la

intangibilidad y sostenibilidad de nuestro sistema de protección social.

El Candidato concluyó su comparecencia solicitando la confianza de la Cámara, confianza que, tras las sucesivas intervenciones de todos los representantes de los Grupos Parlamentarios y los correspondientes turnos de réplica, le fue otorgada, en segunda votación, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Investido de esta forma el Sr. Rodríguez Zapatero, el Presidente del Congreso de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.6 del Reglamento del Congreso, procedió al término de la sesión a comunicar tal circunstancia al Rey a efectos de su nombramiento como Presidente del Gobierno, cargo que juró ante S. M. el siguiente día 12 de abril, dándole a conocer, acto seguido, la propuesta de composición del nuevo Gabinete.

***Guadalupe Niveiro de Jaime***

# 32 BIBLIOGRAFIA

## ◆ **Indicadores de Gestión en el ámbito del Sector Público**

**Edita:** Ministerio de Economía y Hacienda, IGAE.-- Madrid: MEH, 2007.-- 396 p.

**Resumen:** Este documento constituye una referencia de utilidad en el ámbito de la contabilidad de gestión del sector público. Recoge los conceptos teóricos, así como las condiciones básicas, que deben reunir los indicadores para cumplir su función y una enumeración de los tipos de indicadores que se pueden presentar. Se hace una mención a las técnicas de "benchamarking", mediante la comparación de otras unidades del sector público o, en su caso, del sector privado. Define el ámbito de aplicación, destacando el interés que pueda tener para las Administraciones Públicas. Recoge las condiciones que deben tener los sistemas de gestión para alimentar el sistema de indicadores de gestión, que deben proporcionar los datos de entrada. Se ocupa, en otro epígrafe, de la relación con el proceso presupuestario y la utilización de los indicadores de gestión, como instrumentos de medición del grado de consecución de los objetivos.

## ◆ **Asuntos Sociales: (Guías)**

**Edita:** FEMP.-- Madrid: FEMP, 2007.-- 6 CD-ROM

**Resumen:** Estas seis guías pretenden dar información a los gestores de las entidades locales. Da a conocer normativa, programas recursos a cada una de las áreas, como son drogodependencia, inmigración, igualdad, prevención y dependencia, familia e infancia y trabajos en beneficio de la comunidad.

## ◆ **Cumpliendo Objetivos: Diseño de Políticas para lograr los objetivos del Milenio**

**Autores:** Fernando Casado, Ana Fernández Ardavín, Isabel García... (et al.).

**Edita:** Entimema, D.L. Madrid, 2007.

**Resumen:** Los autores de este libro han afrontado la tarea de revisar las potencialidades y límites de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, firmados en el año 2000 por 189 jefes de Estado y de Gobierno y han analizado la efectividad de las actuaciones desarrolladas hasta la fecha para su consecución. El año 2005 fue un momento importante en la lucha contra la pobreza.

Ciudadanos de todo el mundo se unieron para exigir a los gobiernos que promoviesen acciones para lograr su erradicación. En este estudio se analiza el papel del comercio en el cumplimiento de estos objetivos de desarrollo, el papel del alivio de la deuda. Finaliza con la fuerza de los compromisos asumidos y ejemplos del cumplimiento de los objetivos.

## ◆ **Convenio Europeo del Paisaje: Textos Comentarios**

**Autor:** Ministerio de Medio Ambiente.

**Edita:** MMA, Centro de Publicaciones, D.L. Madrid 2007. (texto en español, vasco, catalán, gallego)

**Resumen:** En esta publicación se reúne el contenido del Convenio Europeo del paisaje, así como los comentarios a cargo de expertos. En el bienestar individual y social y de la calidad de vida de las poblaciones, el paisaje contribuye al disfrute de los seres humanos, así como a la consolidación de la identidad europea y constituye un recurso favorable para la actividad económica, especialmente el turismo. En cambio, las evoluciones de las técnicas de producción agrícola, industrial y minera, así como la práctica en materia de ordenación del territorio, urbanismo y transporte, han conducido, con frecuencia, a la degradación y banalización de los paisajes. El convenio enumera las medidas a adoptar a nivel nacional, los objetivos y el ámbito de aplicación del convenio, así como las bases de la cooperación europea y las medidas a adoptar a nivel internacional.

## ◆ **La Política de la Gestión de Crisis. El Liderazgo Público bajo presión**

**Autores:** Arjen Boin, Paul T Hart, Eric Stern... (et al.); traducción de José A. Olmeda.

**Edita:** INAP, Madrid 2007. (traducción de: The Politics of Crisis Management: Public Leadership under pressure).

**Resumen:** Este libro presenta ideas sobre los retos y realidades políticas del liderazgo público en tiempo de crisis. Las crisis crean destruyen carreras políticas, sacuden los órdenes jerárquicos burocráticos y configuran destinos organizativos. La obra se estructura en seis capítulos; en ellos aborda la gestión de la crisis en los sistemas políticos y las perspectivas del liderazgo, la verificación de la realidad, el mito de la elección del jefe del

ejecutivo, la batalla por la credibilidad, la culpabilización y la rendición de cuentas. Finaliza con el aprendizaje de la crisis y la política de reforma, cómo afrontar las crisis y lecciones para un liderazgo prudente.

◆ **Boletín Estadístico del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas: Registro Central de Personal: enero 2007.**

**Autor:** Ministerio de Administraciones Públicas, Dirección Gral. De Modernización Administrativa.

**Edita:** MAP, Secretaría General Técnica, Madrid 2007.

**Resumen:** El ámbito estadístico de este boletín se refiere al personal al servicio de las Administraciones Públicas, contemplando como el conjunto de los efectivos que prestan sus servicios en Administración Estatal, Comunidades Autónomas, Administración local y las Universidades.

◆ **El apoyo a los Cuidadores de Familiares Mayores Dependientes en el Hogar. Desarrollo del Programa "Como mantener su bienestar": (Premio IMSERSO "Infanta Cristina" 2006): (Premio a Estudios e Investigaciones Sociales)**

**Autores:** María Crespo López, Javier López Martínez.

**Edita:** IMSERSO, D.L. Madrid, 2007. (Estudios. Dependencia; 12006)

**Resumen:** La novedad de este trabajo, con respecto a otras obras sobre apoyo informal, avaladas por el IMSERSO, estriba en el enfoque psicológico del mismo. Tiene como objetivo la elaboración y evaluación de un programa de intervención psicoterapéutica, dirigido a mejorar la calidad de vida de los cuidadores, circunstancia que también hará mejorar el bienestar de las personas mayores. Se analiza el tema de envejecer en casa, con el cuidado de los ancianos dependientes en el hogar, los programas y servicios de apoyo a los cuidadores y desarrollo y evaluación de la eficacia de un programa de entrenamiento en el manejo del estrés para los cuidadores.

◆ **Los Servicios Públicos Locales: Concepto, Configuración y Análisis Aplicado**

**Autor:** José Luis Martínez-Alonso Camps.

**Edita:** Bayer Hnos., Barcelona, 2007. (Derecho municipal práctico; 8)

**Resumen:** El objetivo de este libro lo constituyen los servicios públicos locales, en cuanto actividad desarrollada por una entidad pública local. La obra, que pretende ser un instrumento de ayuda al gestor y de reflexión para el estudioso, analiza las competencias y los servicios locales desde la perspectiva jurídica, estudiando la legislación estatal, autonómica y comunitaria y su regulación sobre potestades, formas de gestión, régimen jurídico y responsabilidad.

◆ **Comunicación de las Instituciones Públicas**

**Autora:** M.<sup>a</sup> José Canel.

**Edita:** TECNOS, D.L. Madrid, 2007

**Resumen:** El libro va dirigido a aquéllos que tienen como profesión la comunicación política, y trata de ofrecer orientaciones para diagnosticar situaciones comunicativas de instituciones políticas, diseñar la identidad corporativa de una institución política, coordinar los distintos departamentos y actividades de comunicación, reaccionar con agilidad y acierto en situaciones de crisis, como huelgas, escándalos, atentados terroristas, catástrofes naturales; y elaborar discursos en sus diferentes registros. Asimismo, dado que el líder es pieza clave en la comunicación, el libro se dirige también, a presidentes de gobierno, alcaldes, concejales, etc.

◆ **El Primer Informe sobre las Políticas Locales de lucha contra el Cambio Climático**

**Autor:** FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima.

**Edita:** FEMP, Madrid, 2007.-- 25 p.+CD-ROM

**Resumen:** Este primer informe sobre las políticas locales de lucha contra el cambio climático, muestra los resultados, que permiten conocer el grado de avance de cada una de las actuaciones planteadas, tanto en términos cualitativo como cuantitativos, a través del cálculo de dos de los indicadores comunes europeos, contribución local al cambio climático global y movilidad local y transporte de pasajeros, así como las dificultades observadas. El informe pretende difundir la intensa labor que, a escala local, se está desarrollando para desacelerar el cambio climático.